

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## Rectifican error material contenido en el numeral 2.10 del artículo segundo de la Resolución Administrativa 001-2024-P/TC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 020-2024-P/TC

Lima, 7 de febrero de 2024

## VISTAS

La comunicación de la directora general de Administración de la fecha; y,

## CONSIDERANDO

Que los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que producida la rectificación ella adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante la Resolución Administrativa 001-2024-P/TC, de fecha 08 de enero de 2024, se delega en la directora general de Administración del Tribunal Constitucional, facultades en materia administrativa y de gestión, entre otras facultades delegadas;

Que, en la citada resolución se advierte error material en el numeral 2.10 del artículo segundo al haberse consignado de manera errónea la referencia a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, dicho ello, corresponde rectificar el error material contenido en el numeral 2.10 del artículo segundo de la Resolución Administrativa 001-2024-P/TC;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** RECTIFICAR el error material contenido en el numeral 2.10 del artículo segundo de la Resolución Administrativa 001-2024-P/TC, del 08 de enero de 2024, con relación a la referencia a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo Segundo.-** Delegar en la directora general de Administración del Tribunal Constitucional, las siguientes facultades:

## 2. En materia administrativa y de gestión

(...)

**2.10** Adoptar medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**Artículo Segundo.-** MANTENER vigente la Resolución Administrativa 001-2024-P/TC, del 08 de enero de 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a todas las unidades orgánicas del Tribunal Constitucional para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Tribunal Constitucional y en el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO MORALES SARAVIA  
Presidente

2259991-1

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

## Aprueban la simplificación administrativa por reducción de derecho de tramitación en un procedimiento administrativo estandarizado de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura y reducción de plazo para resolver el recurso de reconsideración en los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Piura

DECRETO REGIONAL  
N° 004-2023/GRP-GR

EL GOBERNADOR REGIONAL

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el literal f) del artículo 9 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que los Gobiernos Regionales son competentes para: "Dictar las normas inherentes a la gestión regional";

Que, asimismo la citada Ley señala lo siguiente: "**Artículo 40.-** Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales. (...) **Artículo 42.-** La norma regional de alcance general es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo plazo distinto expresamente señalado en la misma, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región. Deben incluirse además en el portal electrónico del Gobierno Regional. Los Acuerdos del Consejo Regional y los Decretos Regionales son publicados de acuerdo al reglamento que dicte el Gobierno Regional y se difunden en su portal electrónico";

Que, el artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala lo siguiente: "El solicitante deberá presentar el petitorio de la concesión minera ante cualquier Oficina del Registro Público de Minería, o ante la entidad que autorice dicho Registro, abonando 10% de una Unidad Impositiva Tributaria";

Que, con Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, se aprobó el TUPA del Gobierno Regional Piura y con

Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, se aprobó la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el pliego Gobierno Regional Piura.

Que, con Ordenanza Regional N° 302-2014/GRP-CR, se aprobó procedimientos administrativos del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios de Paita – CETICOS PAITA, incorporándose en el TUPA del Gobierno Regional Piura;

Que, con Ordenanza Regional N° 382-2017/GRP-CR, se aprobó e incorporó en el TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura, los procedimientos administrativos de la Dirección regional de Educación Piura;

Que, con Ordenanza Regional N° 425-2018/GRP-CR, se aprobó la inclusión de procedimientos administrativos de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en el TUPA de la Sede del Gobierno Regional Piura;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2022, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 31603, Ley que modifica el Artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, estableciendo lo siguiente: "**Artículo 207. Recursos administrativos (...)** 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días", resaltado nuestro;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2022, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR, "Ordenanza Regional que aprueba la adecuación e inclusión de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Sistema Único de Trámites (SUT) y contenidos en el TUPA vigente que se eliminarán por efectos de reemplazo materia de la adecuación del Gobierno Regional de Piura", la cual en su Anexo 9-A "Cuadro Comparativo - Dirección Regional de Energía y Minas-Minería" señala como Procedimiento Estandarizado para el Sector Minero Decreto Supremo N° 112-2021/PCM) el siguiente: 67, **Código PE78121F88E "Petición de Concesión Minera"**, estableciendo como **Pago por derecho de tramitación** el monto de **S/1.811.00**;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "(...) **44.2. La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano. 44.3 El TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita. (...) 44.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3"**, resaltado nuestro,

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) señala lo siguiente: "**Artículo 19. Simplificación del TUPA. 19.1 Una vez aprobado el TUPA toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos,**

*incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba como sigue: Gobiernos Regionales con Decreto Regional (...)*",

Que, con Memorando N° 302-2023/GRP-420030-DR de fecha 30 de mayo de 2023, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura remite a la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional el Informe N° 002-2023/GRP-420030/OPP-PLDS de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por el encargado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la citada Dirección Regional, mediante el cual se sustenta técnicamente la actualización del costo del procedimiento administrativo de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR, con código: PE78121 F88E, denominado: "Petitorio de concesión minera", basado en el Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, con Informe Técnico N° 012-2023/GRP-410300 de fecha 11 de octubre de 2023, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión técnica favorable para la emisión del Decreto Regional que apruebe la Simplificación Administrativa por reducción de derecho de tramitación en un procedimiento administrativo estandarizado de la Dirección Regional de Energía y Minas y reducción de plazo para resolver el recurso de reconsideración en los procedimientos administrativos estandarizados y no estandarizados contenidos en el TUPA del Gobierno Regional de Piura";

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 2546-2023/GRP-460000, de fecha 18 de octubre de 2023, opinó continuar con el trámite de aprobación para la Simplificación Administrativa por reducción de derecho de tramitación en un procedimiento administrativo estandarizado de la Dirección Regional de Energía y Minas, de acuerdo al 10% de la UIT establecido en el artículo 118 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, que aprueba TUO de la Ley General de Minería y reducción del plazo de treinta (30) días a quince (15) días para resolver el recurso de reconsideración en los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Piura, previo acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales;

Que, teniendo en cuenta la normatividad antes citada, y las opiniones contenidas en los informes a anotados, compete a esta Gobernación Regional dictar el Decreto Regional que formalice la aprobación el Simplificación Administrativa por reducción del derecho de tramitación en el procedimiento administrativo estandarizado de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura y por reducción de plazo para resolver el recurso de reconsideración en los procedimientos administrativos estandarizados y no estandarizados contenidos en el TUPA del Gobierno Regional de Piura;

Que, el Directorio de Gerencias Regionales en Quinta Sesión Ordinaria realizada el 02 de noviembre de 2023, acordó por mayoría lo siguiente: "**PRIMERO.- APROBAR LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN -DEL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA EN LO CONCERNIENTE AL COSTO DEL DERECHO DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA, CON CÓDIGO: PE78121F88E, DENOMINADO "PETITORIO DE CONCESIÓN MINERA", DE ACUERDO AL 10% DE LA UIT ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 118 DEL DECRETO SUPREMO N° 01492-EM, QUE APRUEBA EL TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA ASIMISMO APROBAR, LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA EN LO CONCERNIENTE AL PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, ESTO ES DE QUINCE (15) DÍAS, DE ACUERDO A LA LEY N° 31603, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; PARA LO CUAL DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES ESTO ES, MEDIANTE LA EMISIÓN DEL DECRETO REGIONAL CORRESPONDIENTE";**

Que, estando al Acuerdo Primero, del Directorio de Gerencias Regionales adoptado en la Quinta Sesión Ordinaria realizada el 02 de noviembre de 2023, así como con las visiones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Gerencia General Regional y Secretaría General de Gobierno Regional Piura; y, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; el inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR REDUCCIÓN DEL PAGO POR DERECHO DE TRAMITACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS; aprobado con Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR, con código PE78121F88E, denominado "PETITORIO DE CONCESIÓN MINERA", de acuerdo al 10 % de la UIT establecida en el artículo 118 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, que aprueba el TUO de la Ley General de Minería, conforme al Formato TUPA que forma parte integrante del presente Decreto Regional.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR REDUCCIÓN DE PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS Y NO ESTANDARIZADOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, aprobados con Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, Ordenanza Regional N° 302-2014/GRP-CR, Ordenanza Regional N° 382-2017/GRP-CR, Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, Ordenanza Regional N° 425-2018/GRP-CR y Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR, esto es, de treinta (30) días a quince (15) días de acuerdo a la Ley N° 31603, Ley que modifica el Artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante del presente Decreto Regional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación del presente Decreto Regional, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional de Piura, a los 30 días del mes de noviembre del año 2023.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN  
Gobernador Regional

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2259821-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

### Aprueban ampliación del horizonte temporal del Plan de Desarrollo Regional Concertado - Tacna 2016-2021 al año 2027

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL  
N° 019-2023-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha seis de diciembre del dos mil veintitres, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, en su artículo 38 prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)".

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en su artículo 2 sobre la creación y finalidad del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico establece: "2.1. (...) cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país".

Que, el Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, que aprueba "La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, en su artículo 2 prescribe: "2.1 La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, es de cumplimiento obligatorio y aplica a todas las entidades de la Administración Pública, señaladas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2016-CR/GOB.REG.TACNA, aprobado con fecha 26 de febrero de 2016, señala: "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO - TACNA HACIA EL 2021, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional".

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00008-2022-CEPLAN/PCD, de fecha 10 de febrero de 2022, emitida por la Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN, se estableció: "Artículo 1.- Autorizar a ampliar de forma excepcional el horizonte temporal hasta el año 2025 de los Planes de Desarrollo Regional Concertado y los Planes de Desarrollo Local Concertado (provincial y distrital) que tienen horizonte temporal hasta el año 2021, siendo aplicable los Planes de Desarrollo Concertado que hayan sido aprobados debidamente y cuenten con informe técnico del CEPLAN".

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 80-2022-CEPLAN/PCD, de fecha 28 de noviembre de 2022, emitida por el Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN, se estableció: "Artículo 1.- Ampliar de forma excepcional el horizonte temporal hasta el 2027 de los Planes de Desarrollo Regional Concertado que tienen su horizonte temporal hasta el año 2025, siendo aplicable a los PDC que hayan sido aprobados debidamente y cuenten con informe técnico del CEPLAN".

Que, mediante Oficio N° 826-2023-GRJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de septiembre de 2023, remitido por Gobernación Regional al Consejo Regional de Tacna se solicita la aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional sobre ampliación de forma excepcional del horizonte temporal del PDRC 2016-2021 hasta el 2025. Posteriormente en mérito a los informes complementarios remitidos al Consejo Regional de Tacna se consideró dicha ampliación al año 2027, con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 80-2022/CEPLAN/PCD.

Que, con el Oficio N° D000207-2022-CEPLAN-DNCP, de fecha 05 de abril del 2022, emitido por la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico - Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;